



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Menor Cuantía |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | JORGE HERNÁN OSSA VILLEGAS |
| Radicado | 05001-40-03-010-2022-00136-00 |
| Asunto | Niega medida |

Respecto a la solicitud de embargo de cuenta bancaria, evidencia esta Judicatura, que la parte actora no menciona el número de la cuenta que desea embargar y de conformidad con el inciso 5¹ del artículo 83 del Código General del Proceso, se deben determinar los bienes objeto de las medidas cautelares; no se accede a oficiar a la entidad financiera allí referida.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

1

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8ccaf28dbffbb854777037f254df6cd19015954d55057089ef1e563c9b9654**

Documento generado en 21/02/2022 12:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>